



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2023)

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SANDRA MILENA GAITAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2021-00513

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 11 de enero de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folios 63 y 64 del expediente, solicita la terminación del proceso y que, en consecuencia, se decrete la terminación y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la Litis del proceso.

Advierte el Despacho que, la Ley 1676 de 2013 señala que:

«**Artículo 60. Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Artículo 67. Trámite de la oposición. La oposición a la ejecución especial de la garantía mobiliaria se tramitará de la siguiente forma:

(...)

4. En cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente».

«**Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución».

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad para recibir, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Ejecución de Garantía Inmobiliaria Por Pago Directo de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANDRA MILENA GAITAN RODRIGUEZ**, por entrega voluntaria del automotor.

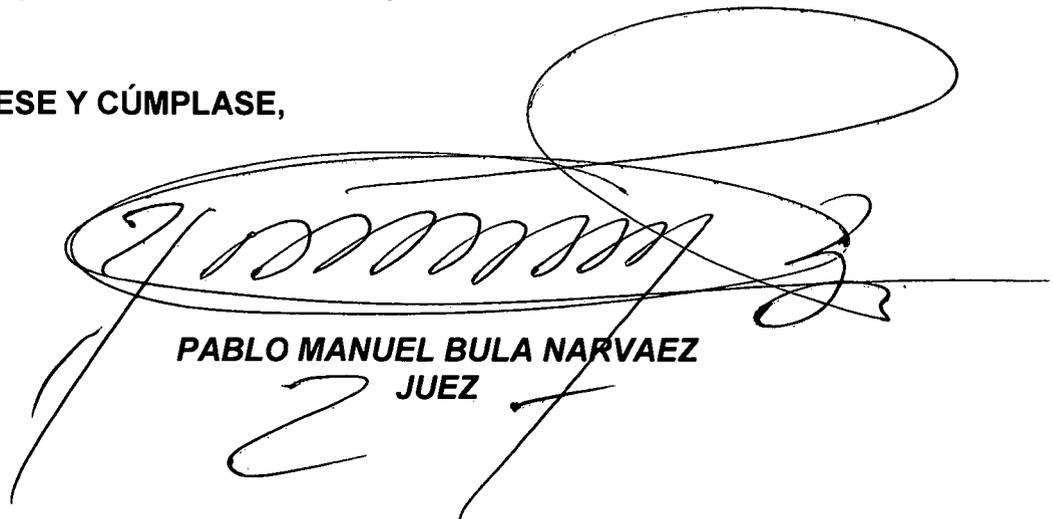
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas GVW 345, marca Renault, línea KWID, modelo 2021, color Blanco Glacial, servicio particular de propiedad de la señora **SANDRA MILENA GAITAN RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.755.634. Por Secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del presente proceso. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

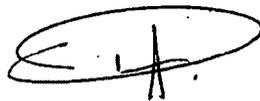


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 04** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **20/01/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria